



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

RESOLUCIÓN C.P.E. N° 9/22

/// nos Aires, 8 de septiembre de 2022

VISTAS las presentaciones efectuadas por los/as postulantes **Augusto Javier FIERRO, María Laura BUCHINI, Pablo Gastón PALLARES, Josefina ACQUAVITA, Sofía Agostina BARBIERI, Silvio Ezequiel PIERA, Agustina Alejandra RIZZI, Rocío Lorena PASSAMONTE, Gustavo Federico VOLENTIERA, María Florencia LANTERMO, Lara GIOVANELLI, Camila SCHWARZSTEIN, Gerónimo NOVOA, Janise Fiorela LEDESMA, María Emilia PEREYRA, Carolina Lucía DÍAZ, Matías PAGLIALUNGA, Enrique LABANCA, Florencia Soledad CELESTINO, César Darío FLORES, Andrés CAL, Nadia Graciela SORDO, Giana AMATO, Daniel Hernán GUTIÉRREZ, Georgina Belén PANERO, Ignacio SAN ROMÁN, María Victoria PALOMAR, María Paula MAIDANA, Mariela Victoria Carmen TRAPANI, Leila Daiana MOSS, Andrés BOLLA, Leandro Ariel BERNÁRDEZ, Berenice Yael BOZO, María Mercedes PANIAGUA GENESIO, Juan Marcos CRAVERO y Cecilia de los Ángeles MANISCOTTI**, en el trámite de los *Exámenes para el ingreso en el Agrupamiento Técnico Administrativo para actuar en las Defensorías y dependencias del Ministerio Público de la Defensa con sede en las Ciudades de Rosario, Rafaela, San Nicolás, Santa Fe y Venado Tuerto (EXAMEN TA NRO. 153, 154, 155, 156 y 157)*, en los términos del Art. 31 del “Reglamento para el ingreso de personal al Ministerio Público de la Defensa” (Resolución D.G.N. N° 1292/21); y

CONSIDERANDO:

I.- Impugnaciones de Augusto Javier FIERRO, María Laura BUCHINI, Pablo Gastón PALLARES, Josefina ACQUAVITA, Sofía Agostina BARBIERI, Silvio Ezequiel PIERA, Agustina Alejandra RIZZI, Rocío Lorena PASSAMONTE, Gustavo Federico VOLENTIERA, María Florencia LANTERMO, Lara GIOVANELLI, Camila SCHWARZSTEIN, Gerónimo NOVOA, Janise Fiorela LEDESMA, María Emilia PEREYRA, Carolina Lucía DÍAZ, Matías PAGLIALUNGA, Enrique LABANCA, Florencia Soledad CELESTINO, César Darío FLORES, Andrés CAL, Nadia Graciela SORDO, Giana AMATO, Daniel Hernán GUTIÉRREZ, Georgina Belén PANERO, Ignacio SAN ROMÁN, María Victoria PALOMAR, María Paula MAIDANA y Mariela Victoria Carmen TRAPANI:

Se agraviaron los/as impugnantes por no habersele computado el 25% de puntaje extra previsto en el art. 30 del Reglamento.

De la compulsa de cada uno de los Curriculum Vitae surge que al momento de la inscripción omitieron consignar su Título Principal, cuyas opciones, entre otras, son “Abogado” o “Estudiante Regular de la Carrera de Derecho”. Sin

perjuicio de ello y habiendo adjuntado a su recurso el Certificado de Alumno Regular de la carrera de Abogacía y/o el Título de Abogado/a, se les asignará el puntaje que corresponde previsto en el Reglamento.

II.- Impugnación de Leila Daiana MOSS:

Se agravia la impugnante por no habersele computado el 25% de puntaje extra previsto en el art. 30 del Reglamento.

De la compulsa de su Currículum Vitae y de su evaluación (cuya nota fue de 190 puntos) se desprende que al momento de la inscripción denunció ser abogada y por ese motivo en la nota final publicada (237,5 puntos) ya se encuentra adicionado el 25% previsto en el Art. 30 del Reglamento, por lo que no se hará lugar a la queja por devenir abstracta.

III.- Impugnación de Andrés BOLLA:

Se agravia el impugnante por no habersele computado el 25% de puntaje extra previsto en el art. 30 del Reglamento.

De la compulsa de su Currículum Vitae y de su evaluación (cuya nota fue de 180 puntos) se desprende que al momento de la inscripción denunció ser estudiante regular de la carrera de abogacía y por ese motivo en la nota final publicada (225 puntos) ya se encuentra adicionado el 25% previsto en el Art. 30 del Reglamento, por lo que no se hará lugar a la queja por devenir abstracta.

IV.- Impugnación de Leandro Ariel BERNÁRDEZ:

Se agravia el impugnante por no habersele computado el 25% de puntaje extra previsto en el art. 30 del Reglamento.

De la compulsa de su Currículum Vitae y de su evaluación (cuya nota fue de 200 puntos) se desprende que al momento de la inscripción denunció ser abogado y por ese motivo en la nota final publicada (250 puntos) ya se encuentra adicionado el 25% previsto en el Art. 30 del Reglamento, por lo que no se hará lugar a la queja por devenir abstracta.

V.- Impugnación de Berenice Yael BOZO:

Se agravia la postulante por considerar que los errores al consignar las tildes en su Evaluación de Conocimientos Informáticos se debió a circunstancias ajenas toda vez que asegura haberlas colocado de manera correcta.

Por otra parte se agravia por no habersele computado el 25% de puntaje extra previsto en el art. 30 del Reglamento.

En primer lugar vale aclarar que la plataforma de evaluación no condiciona de modo alguno caracteres y/o configuración de teclado. Para cada una de las evaluaciones, es la postulante quien maneja su computadora de manera libre y conforme a su uso habitual y frecuente, por lo que la circunstancia apuntada por la quejosa



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

no resulta correcta, siendo a todas luces imputable a ésta los errores cometidos en su evaluación, máxime teniendo en cuenta que la mencionada plataforma es un medio para que la postulante realice su prueba con total y absoluta libertad e independencia, por lo que no se hará lugar al planteo introducido.

Respecto al planteo sobre el cómputo del 25% de puntaje extra, no habiendo aprobado la instancia su otorgamiento no corresponde, por lo que tampoco se hará lugar a este planteo.

VI.- Impugnación de María Mercedes PANIAGUA GENESIO:

Se agravia la impugnante al considerar que al llegar a la pregunta N° 10 de la Evaluación de Conocimientos Teóricos, el sistema dio por finalizado automáticamente su examen, no permitiéndole responder la pregunta como así tampoco realizar la Evaluación de Conocimientos Informáticos.

Asimismo manifiesta que advirtió que aún le restaban 9 minutos para que se cumpla el tiempo de finalización e inmediatamente envió un mail a la Secretaría de Concursos a los efectos de informar lo sucedido.

En primer lugar, cabe aclarar que no se registraron anomalías en el sistema de evaluación, sin perjuicio que en la plataforma es la postulante quien maneja su computadora de manera libre y conforme a su uso habitual y frecuente.

A mayor abundamiento, en el mismo momento que la postulante rendía, lo propio hacían otros 96 postulantes, los que no tuvieron problema alguno en el desarrollo de la evaluación.

De la compulsa de su evaluación, se desprende que la quejosa inició su examen a las 14:03 hs. y empleó 15 minutos 49 segundos.

La única manera que en el estado de la evaluación aparezca la leyenda “Finalizado” –tal y como es el caso de la postulante- es porque se haya pulsado el botón de enviar la evaluación, toda vez que si hipotéticamente el sistema se reiniciara –circunstancia que no sucedió- la impugnante hubiera podido continuar con su evaluación desde la última acción realizada por ésta.

Por lo expuesto, no se hará lugar a la impugnación planteada.

VII.- Impugnación de Juan Marcos CRAVERO:

Se agravia el postulante por considerar que no cometió error alguno en su Evaluación de Conocimientos Informáticos, adjuntado capturas de pantalla para dar sustento a su planteo.

Lo cierto es que el impugnante mientras se encuentre dentro del tiempo de ejecución de la evaluación puede realizar todo tipo de modificación a

las respuestas del Multiple Choice y al tipeo, por lo que sólo cuenta el examen final enviado a la plataforma, no revistiendo entidad alguna cualquier captura de pantalla de la evaluación por carecer de validez para su corrección.

Sustenta lo expresado la circunstancia que si nos valemos de la propia captura de pantalla aportada por el postulante, se desprende que “ley argentina” se encuentra en negrilla, cursiva y subrayado, y en la evaluación enviada se encuentra en negrilla solamente y justamente el error por el cual se le descontaron 5 puntos fue por la falta de subrayado.

Corresponde aclarar que la plataforma de evaluación no condiciona de modo alguno caracteres y/o configuración de teclado. Para cada una de las evaluaciones, es el postulante quien maneja su computadora de manera libre y conforme a su uso habitual y frecuente, por lo que la circunstancia apuntada por el quejoso no resulta correcta, siendo a todas luces imputable a éste los errores cometidos en su evaluación, máxime teniendo en cuenta que la mencionada plataforma es un medio para que el postulante realice su prueba con total y absoluta libertad e independencia y lo que envíe o guarde en el sistema es fiel a la voluntad del examinado, por lo que no se hará lugar al planteo.

VIII.- Impugnación de Cecilia de los Ángeles

MANISCOTTI:

Se agravia la impugnante por considerar que no cometió error alguno en su Evaluación de Conocimientos Informáticos, adjuntando capturas de pantalla y video para dar sustento a su planteo.

Lo cierto es que la postulante mientras se encuentre dentro del tiempo de ejecución de la evaluación puede realizar todo tipo de modificación a las respuestas del Multiple Choice y al tipeo, por lo que sólo cuenta el examen final enviado a la plataforma, no revistiendo entidad alguna cualquier captura de pantalla y/o video de la evaluación por carecer de validez para su corrección.

Conforme su evaluación se advierte que “Pazos Crocito” no fue subrayado, motivo por el cual se le descontaron 5 puntos.

Corresponde aclarar que la plataforma de evaluación no condiciona de modo alguno caracteres y/o configuración de teclado. Para cada una de las evaluaciones, es el postulante quien maneja su computadora de manera libre y conforme a su uso habitual y frecuente, por lo que la circunstancia apuntada por el quejoso no resulta correcta, siendo a todas luces imputable a éste los errores cometidos en su evaluación, máxime teniendo en cuenta que la mencionada plataforma es un medio para que el postulante realice su prueba con total y absoluta libertad e independencia y lo que envíe o guarde en el sistema es fiel a la voluntad del examinado, por lo que no se hará lugar al planteo.

Las Malvinas son argentinas



*Ministerio Público de la Defensa
Defensora General de la Nación*

Por todo lo expuesto, el Comité Permanente de Evaluación;

RESUELVE:

I.- HACER LUGAR a las impugnaciones formuladas por los/as postulantes **Augusto Javier FIERRO, María Laura BUCHINI, Pablo Gastón PALLARES, Josefina ACQUAVITA, Sofía Agostina BARBIERI, Silvio Ezequiel PIERA, Agustina Alejandra RIZZI, Rocío Lorena PASSAMONTE, Gustavo Federico VOLENTIERA, María Florencia LANTERMO, Lara GIOVANELLI, Camila SCHWARZSTEIN, Gerónimo NOVOA, Janise Fiorela LEDESMA, María Emilia PEREYRA, Carolina Lucía DÍAZ, Matías PAGLIALUNGA, Enrique LABANCA, Florencia Soledad CELESTINO, César Darío FLORES, Andrés CAL, Nadia Graciela SORDO, Giana AMATO, Daniel Hernán GUTIÉRREZ, Georgina Belén PANERO, Ignacio SAN ROMÁN, María Victoria PALOMAR, María Paula MAIDANA y Mariela Victoria Carmen TRAPANI**, otorgándoles el puntaje prescripto por el Art. 30 del Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Texto Ordenado Conf. Anexo I – Resolución D.G.N. Nº 1292/2021).

II.- NO HACER LUGAR a las impugnaciones formuladas por los/as postulantes **Leila Daiana MOSS, Andrés BOLLA, Leandro Ariel BERNÁRDEZ, Berenice Yael BOZO, María Mercedes PANIAGUA GENESIO, Juan Marcos CRAVERO y Cecilia de los Ángeles MANISCOTTI.**

Regístrese y notifíquese conforme a la pauta reglamentaria.

Fdo. Anabella GUGLIOTTI – Eduardo Aníbal AGUAYO – Fernando Elías VÁSQUEZ PEREDA
Ante mí, Dr. Alejandro SABELLI (Sec. Letrado)

USO OFICIAL